



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**SENTENCIA No. 113 -2022-00091-00**

Palmira, 19 de mayo de 2022

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO  
SOLICITANTES: EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ  
ANNIE TABARES GRAJALES.**

El señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ** y la señora **ANNIE TABARES GRAJALES**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado el día cinco (05) de septiembre del año dos mil ocho (2008), en la Notaria segunda del Circulo Notarial de Palmira, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 7597851.

**Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:**

El señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ**, contrajo matrimonio civil con la señora **ANNIE TABARES GRAJALES** en la Notaria Segunda Del Circulo Notarial De Palmira Valle, el 05 de septiembre del año dos mil ocho (2008). Registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 7597851.

De dicho matrimonio se procreó un hijo llamado **EMMANUEL POSADA TABARES**, nacido el día 14 de octubre del año 2009 en la ciudad de Cali, registrado en la Notaria Novena de Cali – Valle, bajo el indicativo serial No. 43669455.

Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal.

Los conyuges han decidido de común acuerdo solicitar el divorcio del matrimonio civil, acogiéndose a la facultad que les confiere el numeral 9° del Artículo 154 del código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Los mencionados excónyuges acordaron entre ellos con respecto de su menor hijo **EMMANUEL POSADA TABARES**:

1. La patria potestad será ejercida conjuntamente.

2. La custodia y cuidado personal del menor, estará a cargo de la madre, la señora **ANNIE TABARES GRAJALES**.
3. El régimen de alimentos o cuota alimentaria que comprende además la educación, recreación, salud, servicios públicos será de parte los cónyuges a divorciarse.
4. La cuota alimentaria a cargo del padre del menor, el señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ**, será de quinientos mil pesos (\$500.000), que deberá girar entre los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes subsiguiente a la presentación de la demanda de divorcio; es decir, desde los primeros cinco (5) días del mes de abril del año en curso. Dicha cuota deberá incrementarse anualmente de acuerdo con lo establecido por el índice del consumidor IPC.
5. En cuanto a las visitas, como quiera que el padre del menor reside en el mismo municipio, podrá compartir con su hijo los fines de semana de manera alternada, recogiendo al menor en la residencia de la madre y llevándolo al mismo lugar el día domingo a las 6 de la tarde y en caso de ser lunes festivo se llevara a la misma hora.

con respecto a los EXCONYUGES:

1. Cada uno fijará su residencia en un lugar que a bien tenga y ninguno de los dos tendrá injerencia sobre la vida del otro.
2. Cada uno de los excónyuges velara por sus propios gastos y por su propia subsistencia.

Solicitan los cónyuges que se declare el divorcio de los esposos **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ y ANNIE TABARES GRAJALES**, que son de cargo de cada uno de los consortes divorciados los gastos necesarios para su congrua subsistencia, como alimentación, vestido, vivienda etc. Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente. Que se apruebe el acuerdo entre las partes con respecto al menor hijo en común **EMMANUEL POSADA TABARES**.

Se aportó como base para la demanda Poder debidamente conferido. Registro de Matrimonio de las partes No. Indicativo Serial 7597851. Registro de Nacimiento del señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ**. Registro de Nacimiento de la señora **ANNIE TABARES GRAJALES**. Fotocopia de la cédula del señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ**. Fotocopia de la cédula de la señora **ANNIE TABARES GRAJALES** y Registro de Nacimiento del menor **EMMANUEL POSADA TABARES**

### TRÁMITE PROCESAL:

La presente demanda fue admitida, mediante providencia, Auto interlocutorio No. 400, ordenándose la tramitación propia para esta clase de procesos, teniéndose como pruebas al momento del fallo los documentos aportados con la demanda, se notificó al ministerio Publico y a la Defensora de Familia, quienes guardaron silencio al respecto. Previamente se reconoce personería suficiente al mandatario judicial de los cónyuges, en la forma y términos del memorial poder conferido.

El material probatorio allegado al proceso, fue de carácter documental. Con los documentos aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Tiene el Despacho competencia para conocer de este asunto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1989 que organizó la jurisdicción de familia, en concordancia con la Ley 25 de 1992, artículo 5º, inciso 2º. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón del vínculo que los une acreditado con el certificado de registro de matrimonio allegado a los autos.

Los peticionarios invocaron como causal, el “Mutuo consentimiento”, causal ésta autorizada por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, que preceptúa son causales de Divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

En esta clase de procesos, de Cesación de efectos Civiles de matrimonio por mutuo acuerdo de los cónyuges, su consentimiento recíproco debe provenir de éstos, ya lo expresen directamente o lo consignen por medio de apoderado judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tienen que ver con el divorcio, fundado en el mutuo consentimiento de los cónyuges, pues quienes sino ellos, pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tienen que ver los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal; por lo tanto, se trata de un acto personalísimo de voluntad de los cónyuges.

En el caso que nos ocupa, se cumple la estricta exigencia de la ley, en cuanto a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, por lo tanto, se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para estos casos.

De otro lado, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, ésta clase de procesos se adelantará por el trámite de Jurisdicción Voluntaria y peor ello en el auto admisorio de la demanda, se dispuso ordenar su tramitación de conformidad con dicho procedimiento.

Dentro del presente proceso se ha tenido como prueba para entrar a decidir de fondo, los documentos aportados con la demanda, y la voluntad expresa de los cónyuges en litis de divorciarse; es por ello que una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos, se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ** y **ANNIE TABARES GRAJALES** el día cinco (05) de septiembre del año dos mil ocho (2008), en la Notaria segunda del Circulo Notarial de Palmira, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 7597851.

**SEGUNDO: DECLARESE** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Artículo 1820 C.C. y 523 del C.G.P).

**TERCERO: TERCERO: APROBAR** el convenio a que han llegado los cónyuges en los siguientes términos:

Los excónyuges acordaron entre ellos con respecto su menor hijo **EMMANUEL POSADA TABARES**:

1. La patria potestad será ejercida conjuntamente.
2. La custodia y cuidado personal del menor, estará a cargo de la madre, la señora **ANNIE TABARES GRAJALES**.
3. El régimen de alimentos o cuota alimentaria que comprende además la educación, recreación, salud, servicios públicos será de parte los cónyuges a divorciarse.
4. La cuota alimentaria a cargo del padre del menor, el señor **EDGAR FERNANDO POSADA GALVIZ**, será de quinientos mil pesos (\$500.000), que deberá girar entre los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes subsiguiente a la presentación de la demanda de divorcio; es decir, desde los primeros cinco (5) días del mes de abril del año en curso. Dicha cuota deberá incrementarse anualmente de acuerdo con lo establecido por el índice del consumidor IPC.
5. En cuanto a las visitas, como quiera que el padre del menor reside en el mismo municipio, podrá compartir con su hijo los fines de semana de manera alternada, recogiendo al menor en la residencia de la madre y llevándolo al mismo lugar el día domingo a las 6 de la tarde y en caso de ser lunes festivo se llevara a la misma hora.

con respecto a los EXCONYUGES:

1. Cada uno fijará su residencia en un lugar que a bien tenga y ninguno de los dos tendrá injerencia sobre la vida del otro.
2. Cada uno de los excónyuges velara por sus propios gastos y por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual, por secretaria, se enviará esta providencia firmada electrónicamente, contando con plena valides jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2002.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Firmado electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**  
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

EVG



**NOTIFICACION PERSONAL.** Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Notifica el contenido de la Sentencia de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico [notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co) [nelly.montano@icbf.gov.co](mailto:nelly.montano@icbf.gov.co).

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fa63387900e20981e59a0cec99eb1e7764ea8b13e120a8e2256f07248e21af99**

Documento generado en 19/05/2022 05:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**